

y con el artículo 20.2, de los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, aprobado por Decreto 189/2001, de 15 de octubre.

Segunda.- En atención a lo dispuesto en el artículo 188 TRLOTENC, toda acción u omisión tipificada como infracción en dicho Texto Refundido dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas competentes de las medidas precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, las que procedan para la exigencia de la responsabilidad penal o sancionadora y disciplinaria administrativas así como las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

Por lo tanto, procede en este caso incoar el correspondiente procedimiento sancionador y de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Tercera.- Sin embargo, habiéndose comunicado por el órgano judicial las actuaciones adoptadas por el mismo, estimando que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción penal y la infracción administrativa que pudiera corresponder, procede acordar la suspensión del procedimiento hasta que recaiga resolución judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Vistas las actuaciones administrativas realizadas, los informes emitidos, la legislación citada y demás de concordante y general aplicación y habiéndose observado todas las prescripciones legales,

RESUELVO:

Primero.- Acordar la suspensión del procedimiento administrativo tramitado por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia IU 702/2005 hasta que recaiga resolución judicial en el procedimiento 1556/2005 incoado por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Arrecife.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al afectado y a cuantos interesados pudieran considerarse en el expediente.”

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de enero de 2008.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

413 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de enero de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. María Jesús del Toro Medina, de la Resolución recaída en el expediente I.U. 140/06.*

No habiéndose podido practicar la notificación a Dña. María Jesús del Toro Medina de la resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 1103, de fecha 2 de mayo de 2006, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

RESUELVO:

Notificar a Dña. María Jesús del Toro Medina, la resolución de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 2 de mayo de 2006, recaída en el expediente instruido en esta Agencia por infracción de la legalidad urbanística con referencia I.U. 140/06, y cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Vistas las actuaciones administrativas realizadas e informes emitidos y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES

Único.- En el lugar denominado Montaña Las Palmas, camino Valle Los Reyes, 10, del término municipal de Telde, se están realizando obras de construcción de muros y desmonte de terreno, sin la preceptiva calificación territorial y demás títulos habilitantes, exigibles conforme a lo dispuesto en los artículos 27, 166 y siguientes del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, de las que resulta ser presunta responsable en calidad de promotora Dña. María Jesús del Toro Medina.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente

para ordenar la suspensión de las referidas obras, de conformidad con el artículo 229 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural aprobados por el Decreto 189/2001, de 15 de octubre.

II

De conformidad con el artículo 176 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobadas mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, procede la suspensión de las referidas obras.

R E S U E L V O:

- Ordenar la suspensión de las obras de referencia, así como de cualquier actuación que se realice sin contar con los preceptivos títulos habilitantes, sitas en el lugar denominado Montaña Las Palmas, camino Valle Los Reyes, 10, del término municipal de Telde, de las que resulta ser pre-sunta responsable en calidad de promotora Dña. María Jesús del Toro Medina.

- Proceder al precintado de las mismas, y en su caso de la maquinaria y materiales afectos a aquélla.

- Advertir al interesado que el incumplimiento de la presente orden dará lugar: a la retirada de la maquinaria y materiales, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen; a la imposición mientras persista, de hasta diez multas coercitivas sucesivas, impuestas por períodos de diez días y en cuantía, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras y, en todo caso y como mínimo, de seiscientos un euros con un céntimo (601,01 euros); y a poner en conocimiento de la jurisdicción penal los hechos por ser presuntamente constitutivos de un delito tipificado en el artículo 556 del Código Penal. Advertirle igualmente que la inobservancia de la presente orden es constitutivo de una infracción muy grave tipificada en el artículo 202.4.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y sancionada con multa de 150.253,03 a 601.012,10, euros, de conformidad con el artículo 203.1.c) del citado cuerpo legal.

- Requerir al afectado para que en el plazo de tres meses inste la legalización de las obras, mediante la solicitud de la correspondiente calificación territorial, previa a la licencia urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobadas mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, advirtiéndole que de no proceder en consecuencia, al tiempo de formularse la Propuesta de Resolución del procedimiento sancionador que se inicie, se propondrá y en la resolución definitiva se acordará, la imposición, mientras no se formule efectivamente la requerida solicitud, de hasta doce multas coercitivas sucesivas, por plazo de un mes e importe, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras, en su caso, y como mínimo de seiscientos un euros con un céntimo (601,01 euros).

- Advertir al responsable o responsables de la alteración de la realidad que si repusieran ésta, por si mismos, a su estado anterior, en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción de un setenta y cinco por ciento de la multa que deba imponerse en el procedimiento sancionador.

- Requerir a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable en orden a la no concesión del suministro de los servicios correspondientes, de conformidad con el artículo 176.2; cuyo incumplimiento constituye una infracción grave tipificada en el artículo 202.3.f), sancionada con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, en el artículo 203.1.b), ambos del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobadas mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Notificar al Ayuntamiento y demás interesados; y a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable.

En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de esta Agencia, de lunes a viernes, de las 9 a las 13 horas. Si desea concertar una entrevista con el Instructor del expediente podrá hacerlo, desde las 10 a las 12 horas. Además, podrá obtener copia o certificados de los documentos que obran en el mismo previa solicitud y pago de las tasas legalmente establecidas.

Contra el presente acto que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente en Derecho o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de enero de 2008.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

414 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de enero de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Miguel Antonio Godoy Godoy, de la Resolución recaída en el expediente de R.P. 1297/2006.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Miguel Antonio Godoy Godoy de la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 4221, de fecha 14 de diciembre de 2007, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

R E S U E L V O:

Notificar a D. Miguel Antonio Godoy Godoy la Resolución nº 4221, de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 14 de diciembre de 2007, recaída en el expediente instruido en esta Agencia con referencia R.P. 1297/2006, y cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Primero.- Imponer a D. Miguel Antonio Godoy Godoy una multa de trescientos euros con cincuenta y un céntimo (300,51 euros), como responsable de la comisión de una infracción tipificada y clasificada de leve en el artículo 38.4.a) de la Ley 1/1999, de Residuos de Canarias, consistente en el ejercicio de una actividad productora de residuos peligrosos (aceites usados y filtros), sin que se haya inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el lugar conocido como Lomo Guillén, en el margen del Barranco de Guía, en el término municipal de Santa María de Guía.

Segundo.- Imponer a D. Miguel Antonio Godoy Godoy una multa de treinta mil (30.000) euros, como responsable de la comisión de una infracción tipificada y clasificada de grave en el artículo 38.3.d) en relación con el artículo 19 de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, y los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio y, de conformidad con el artículo 42.2 de la Ley 1/1999, de Residuos de Canarias, consistente en el incumplimiento de las determinaciones legales en la gestión y manejo de los residuos peligrosos, en lo relativo a no acreditar la entrega a gestor autorizado de los residuos peligrosos generados (aceites usados y filtros) y el almacenamiento inadecuado de los mismos, en el lugar conocido como Lomo Guillén, en el margen del Barranco de Guía, en el término municipal de Santa María de Guía.

Tercero.- Notificar la presente Resolución al infractor y demás interesados, advirtiéndole de que contra el presente acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente el pertinente recurso de reposición ante este Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El cumplimiento de las obligaciones económicas se hará efectivo en el tiempo y forma que se establezca en la notificación que le remitirá la